

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 016  
Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite indicar el último domicilio común de la pareja.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá ser el registrado en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- En la pretensión segunda se pide la liquidación de la sociedad conyugal, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.
- Debe suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio físico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- Debe indicarse la dirección electrónica de la parte demandante donde ésta recibirá notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.).
- Deberá precisar el lugar de domicilio y residencia del demandado, pues si bien afirma en el hecho 4º desconocer su lugar de residencia, en el acápite de notificaciones suministra una dirección.
- Deberá precisar la pretensión tercera de la demanda, atendiendo que la causal invocada es de aquellas denominadas como objetiva.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**

2020-00363  
Divorcio

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a88dc5b074c750bbc0d789156aefcfc5ebb6067285e7b26c0dbd09d43ebc334**

Documento generado en 14/01/2021 12:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**